

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF: Expediente No. 110014003043-2020-00391-00

Conforme lo peticionado por el demandante y al tenor de lo prescrito en el artículo 599 del C.G. del P., el Despacho **DECRETA:**

1 El embargo de los derechos que como propietario le pueda corresponder al demandado sobre los inmuebles identificados con folios de matrículas inmobiliarias 50C 1605240 - 50C - 159816., descritos en la solicitud de medida cautelar.

Líbrense oficio con destino a la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente, comunicándole la medida y para que la registre en el folio del respectivo inmueble, además para que se dé cumplimiento a lo previsto en el Núm. 1° del art 593 del C.G. del P.

2. Previo a resolver sobre la medida de embargo de productos financieros y con el fin de tener certeza sobre las cuentas corrientes, cuentas de ahorros o CDT que posee la parte demandada, por secretaría ofíciase a **Experian Computec S.A** (antes Datacrédito) y **TransUnion Colombia S.A** (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades bancarias donde el extremo pasivo registra cuentas corrientes, cuentas de ahorros o CDT a nivel nacional con sus respectivos números (art. 43 numeral 4 del C.G. del P). En el oficio a librar apórtese copia de esta providencia e indíquese nombre, cédula y/o NIT de la parte demandada.

3. Se requiere al actor para que aclare lo pretendido en el numeral 3: “*se oficie a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, a fin de que certifique la empresa a la cual, ella pertenece como cotizante*”, pues no se avista tenga relación con alguna de las medidas cautelares dispensadas para esta clase de asuntos.

Notifíquese (2),

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

CL.

Firmado Por:

JAIRO ANDRES GAITAN PRADA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 043 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b77ddacd6f0614ce5e6a43a79121761eca1936710acf8bb0dabcebf5bd23eb6

Documento generado en 12/11/2020 04:54:21 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**